

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Diciembre de 2015

MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO ID: 20989

EXPEDIENTE: 2008460351700182E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRESTADOR

El MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO con ID 20989 y NIT 800099085 - 3, se constituyó el día 30 de julio de 1971 e inició la prestación de los servicios públicos de acueducto y aseo en la zona urbana del municipio de Francisco Pizarro del departamento de Nariño el día 16 de abril de 1984.

En cumplimiento de las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y SSPD 20111300017605 de 2011, el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS el día 28 de noviembre de 2013 la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) con el imprimible No. 20131220989311175 del 27 de diciembre de 2013, donde se encuentran inscritas las actividades que se presentan en la Tabla No. 1 bajo la modalidad de prestador-operador, sin embargo, se aclara que no ha dado cumplimiento con la periodicidad de actualización del RUPS que debe ser una vez al año según el cronograma establecido.

Tabla No. 1 Actividades inscritas.

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
Acueducto	Captación	16/04/1984
	Conducción	16/04/1984
	Almacenamiento	16/04/1984
	Distribución	16/04/1984
	Comercialización	16/04/1984
Aseo	Recolección	16/04/1984
	Transporte	16/04/1984
	Barrido y limpieza áreas publicas	16/04/1984
	Disposición final	16/04/1984
	Comercialización	16/04/1984

Fuente: SUI – RUPS actualización aprobada diciembre de 2013.

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

2.1. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores de los servicios públicos deben reportar al SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Verificado el SUI se estableció que el prestador no ha reportado la información administrativa del personal por categoría de empleo, situación que no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos, y los salarios devengados por los mismos, y si dicho valor concuerda con el PUC, por lo anterior es necesario que se proceda al cargue de manera INMEDIATA.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, su celebración y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

A su vez, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 que modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo contenidos en los anexos 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU para los servicios públicos de acueducto y aseo, con fecha de actualización del 2 de enero de 2012, sin embargo, no fue posible revisar su contenido toda vez que el archivo no abre, situación que no permite que los usuarios conozcan sus deberes y derechos.

Verificada la última actualización del RUPS, el prestador reportó que cuenta con CCU para los servicios públicos de acueducto y aseo, que fueron actualizados el 2 de enero de 2012 y no cuentan con concepto de legalidad expedido por la CRA.

2.2. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción estratificación urbana y/o rural:** El municipio de Francisco Pizarro – Nariño reportó a través del aplicativo “*INSPECTOR*” el Decreto No. 052 del 27 de junio 1996 con el cual adoptó la estratificación socioeconómica elaborada por la Administración Municipal clasificando las viviendas en seis estratos socioeconómicos denominados así: I) Bajo - Bajo, II) Bajo, III) Medio – Bajo, IV) Medio, V) Medio Alto y VI) Alto. El artículo 8° del Decreto mencionado indica que rige a partir de su publicación y por el término de cinco años, lo que indicaría que ya no está vigente.
- **Comité permanente de estratificación (CPE):** El CPE debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el DNP. Consultado el aplicativo “*INSPECTOR*” para los indicadores de la meta “22.1) *Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación* y 22.2) *Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación*”, verificada la información, se tiene que los días 25 y 26 de junio de 2010 el municipio cargó el Decreto No. 004 del 23 de julio de 2010 mediante el cual se modificó la conformación del CPE, donde se evidencia que se incluyeron representantes de la Alcaldía Municipal, de los prestadores de servicios públicos y de la comunidad.

A su vez, el 24 de agosto de 2011 reportaron acta de reunión del CPE realizada el día 30 de junio de 2011 firmada por el Presidente y Secretario Técnico del CPE, representante de la Junta de Acción Comunal, veedor de la Personería Municipal y un representante de la comunidad sector rural dando cumplimiento con la normatividad citada.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación

que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador no tiene certificado el formulario “Concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2013. Para la vigencia 2014 solo tiene habilitado el formulario para el servicio de aseo, situación que impide determinar si el prestador realizó aportes por este concepto al municipio. Por lo anterior se solicita realizar el respectivo cargue de la información de manera INMEDIATA.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se determinó que no se ha reportado información al respecto, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

2.3. Análisis financiero

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el SUI se evidenció que el Municipio de Francisco Pizarro reportó el 8 de mayo de 2015, al realizar la comparación de éste con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “Por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 2008400002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” en donde se indica que el reporte de información financiera anual debía realizarse a más tardar el 5 de abril del año siguiente, se determinó que la información reportada por el prestador se encuentra fuera del término establecido en la citada norma.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control asignadas a la Superservicios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.3.1. Estado de resultados

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un aumento en el resultado final del ejercicio, con ocasión al incremento de los ingresos operacionales y reducción en los gastos operacionales situación que impactó directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	819.381.557	100%	907.991.883	100%	88.610.326	10%
Servicio de Acueducto	491.628.934	60%	575.496.472	63%	83.867.538	17%
Servicio de Aseo	327.752.623	40%	332.495.411	37%	4.742.788	1%
Costo de Ventas y Operación	612.034.379	75%	700.454.589	77%	88.420.210	14%
Utilidad Bruta	207.347.178	25%	207.537.294	23%	190.116	0%
Gastos Operacionales	26.910.000	3%	15.518.100	2%	-11.391.900	-42%
Gastos de Administración	26.910.000	3%	15.518.100	2%	-11.391.900	-42%
Resultado Operacional	180.437.178	22%	192.019.194	21%	11.582.016	6%

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Otros gastos	3.547.361	0%	4.207.408	0%	660.047	19%
Resultado antes de Impuestos	176.889.817	22%	187.811.786	21%	10.921.969	6%
Resultado Neto	176.889.817	22%	187.811.786	21%	10.921.969	6%

Fuente: SUI al 20 de noviembre de 2015.

En primera instancia, los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un aumento consolidado del 10%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios de acueducto del 17% y aseo del 1%.

Con el fin de entender el comportamiento de los ingresos operacionales percibidos por el prestador se analizó en detalle los suscriptores reportados, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Tabla No. 3: Número de suscriptores

ESTRATO	2013 (Diciembre)		2014(Diciembre)	
	ACUEDUCTO	ASEO	ACUEDUCTO	ASEO
Estrato 1		388	654	654
Estrato 2	731	301	124	124
Comercial		60	19	19
Oficial		60	10	10

Fuente: SUI al 30 de noviembre de 2015.

Lo anterior permite evidenciar un crecimiento consolidado del 10% para el servicio de acueducto y una reducción del 0,25% para el servicio de aseo. Adicionalmente, llama la atención la redistribución que hizo el prestador en sus usuarios diferenciados por estrato para el año 2014, lo cual hace pensar que para el 2013 reportó de manera incorrecta la información comercial.

Adicionalmente se verificó los valores facturados y los consumos en los servicios, así:

Tabla No. 4: Valores facturados para acueducto.

Estrato – Uso	Cargo Fijo (Marzo 2013)	Cargo Fijo (Noviembre 2014)
1	3073	3138
2	3073	6276
Comercial	3073	7845
Oficial	0	10460

Fuente: SUI 30 de noviembre de 2015.

De acuerdo con lo anterior, los ingresos operacionales en la prestación de los servicios aumentaron con ocasión a variaciones positivas en el número de suscriptores y aumento en tarifas para el servicio de acueducto.

Por otra parte, en lo que corresponde a los costos de venta y operación se reporta un aumento del 14%, que en valores absolutos significa \$88 millones de pesos, lo que se interpreta como desfavorable para el prestador, toda vez que el aumento es muy cercano al crecimiento de sus ingresos lo cual no permite una variación en su utilidad bruta. De igual manera, si se revisa respecto al total de los ingresos operacionales estos representaron el 77% de los ingresos operacionales del año 2014, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor de los mismos y discrimine el plan de cuentas según el Plan Único de Cuentas – PUC desagregado para poder analizar la lógica contable de los registros que consumen la mitad de los ingresos operacionales de las vigencias.

De forma contraria, los Gastos Operacionales se contrajeron 42% con respecto al año 2013 y una vez verificado el PUC discriminado, no se encontró el motivo de la reducción en sus gastos administrativos. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 3% y 2% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia se reitera la importancia de que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos disminuyendo su utilidad operativa para el año 2014.

El gráfico a continuación revela que el aumento de los ingresos entre las vigencias y el incremento de los gastos afectó directamente la utilidad operativa para el prestador, lo que permite interpretar un aumento de \$10 millones entre los años 2013 y 2014. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 fue de \$176,9 millones y aumenta a \$187,8 millones de pesos en el año 2014, situación que demuestra un aumento de la eficiencia operacional del prestador.

Gráfica No. 1: Estado de Resultados en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: SUI al 20 de noviembre de 2015.

La gráfica No. 1, representa el resumen de las principales cuentas del Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de su comportamiento para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, en conclusión se observan utilidades netas de \$176 millones de pesos en el año 2013 y \$187 millones para la vigencia 2014, situación que demuestra un aumento de la eficiencia operacional del prestador.

2.3.2. Balance general

Tabla No. 5: Balance General en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Activo	947.647.721	100%	1.586.043.228	100%	638.395.507	67%
Efectivo	503.668.352	53%	346.352.119	22%	-157.316.233	-31%
Inventarios	30.029.329	3%	30.029.329	2%	-	0%
Otros Act. CP	71.187.077	8%	411.588.817	26%	340.401.740	478%
Activo Corriente	604.884.758	64%	787.970.265	50%	183.085.507	30%
Propiedad, Planta y Eq.	342.762.963	36%	798.072.963	50%	455.310.000	133%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	342.762.963	36%	798.072.963	50%	455.310.000	133%
Total Activo No Corrientes	342.762.963	36%	798.072.963	50%	455.310.000	133%
Total Activos	947.647.721	100%	1.586.043.228	100%	638.395.507	67%
Total Pasivos	160.614.519	16%	611.198.239	39%	450.583.720	281%
Obligaciones Laborales	9.274.806	1%	9.274.806	1%	-	0%
Cuentas por pagar	87.862.577	9%	90.326.349	6%	2.463.772	3%

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Bienes y Servicios por pagar	63.477.136	7%	511.597.084	32%	448.119.948	706%
Total Pasivo Corriente	160.614.519	17%	611.198.239	39%	450.583.720	281%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	160.614.519	17%	611.198.239	39%	450.583.720	281%
Patrimonio Institucional	787.033.202	83%	974.844.989	61%	187.811.787	24%
Resultado de Ejercicios Anteriores	610.143.385	64%	787.033.203	50%	176.889.818	29%
Resultado del Ejercicio	176.889.817	19%	187.811.786	12%	10.921.969	6%
Total Patrimonio	787.033.202	83%	974.844.989	61%	187.811.787	24%
Total Pasivo + Patrimonio	947.647.721	100%	1.586.043.228	100%	638.395.507	67%

Fuente: SUI al 20 de noviembre de 2015.

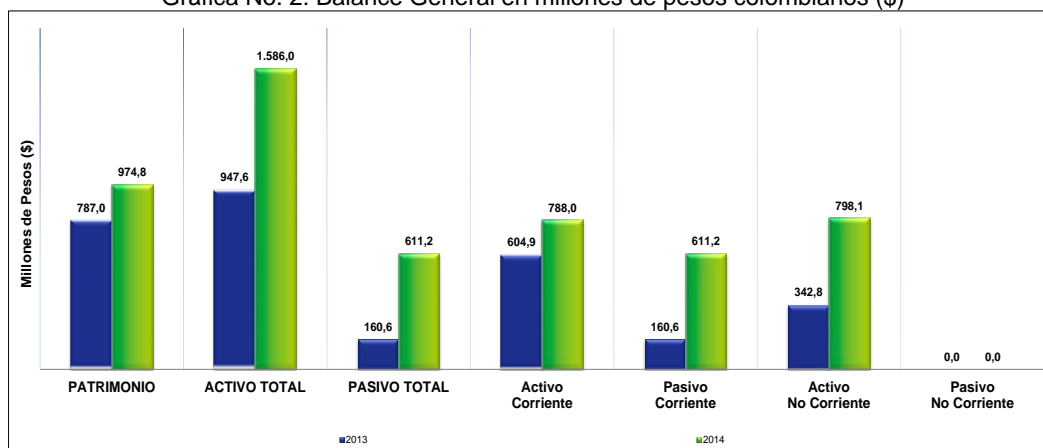
El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un aumento del 67% que representa en valores absolutos \$639 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que corresponde al 50% de los activos, influenciado principalmente por el aumento de \$343 millones de pesos en la cuenta de otros activos de corto plazo, como reflejo de otros activos los cuales están constituidos principalmente por los contratos MC 015 DE 2013 “Contratar la elaboración de diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y financieros. Formulación en metodología M.G.A. de proyecto de vivienda rural del municipio de Francisco Pizarro- departamento de Nariño”.

Al analizar el detalle de las fracciones no corriente del activo se evidencia un acrecentamiento en la propiedad planta y equipo, por \$455 millones, con ocasión al aumento en la infraestructura de pozos, por concepto del contrato MC 013 DE 2013 “Reparación y mantenimiento pozos profundos ubicado en la vereda en La Playa - Salahonda.”

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en \$450 millones de pesos, aumento causado por la contrapartida de los contratos, en la cuenta de obras de terceros o cuentas por pagar.

Así mismo, no se observan Pasivos No Corrientes para la vigencia evaluada, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma y poner atención a que las deudas a largo plazo del prestador no estén siendo registradas con el pasivo corriente como deudas a corto plazo.

Gráfica No. 2: Balance General en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: SUI al 20 de noviembre de 2015.

La gráfica anterior, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General, en ésta se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan un aumento en los activos de \$638 millones de pesos al igual aumentaron los pasivos para el año 2014 en \$450 millones. De esta forma y como era de esperarse, ante el aumento en los activos totales el patrimonio de la empresa al final de la vigencia 2014 aumentó de manera comparativa aumentó \$187 millones así como su participación en el activo en 24%, resultando un patrimonio institucional a diciembre de 2014 de \$974 millones de pesos que representa el 61% del total de los activos.

2.3.3. Indicadores financieros

Tabla No. 6. Principales Indicadores Financieros.

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	22,02%	21,15%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 180,44	\$ 192,02
Margen Ebitda	22,02%	21,15%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	-	-
Rotación Cuentas por Pagar	55,49	50,78
Razón Corriente	3,77	1,29
Nivel de Endeudamiento	16,95%	38,54%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

Con relación al indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$180,44 millones de en el año 2013 a \$192,02 millones en el año 2014. El aumento en el indicador de resultados, se debe al significativo aumento de los ingresos operacionales de la empresa para la vigencia 2014, sin embargo fue suficiente para cubrir sus costos y gastos operacionales con sus ingresos operacionales. Por ende, se recomienda revisar su estructura de costos y gastos y determinar estrategias de mejora en los ingresos operativos para no presentar riesgo de insuficiencia financiera.

La razón corriente para el año 2014 registró \$1,29 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una significativa reducción en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo. Por ende, se entiende la reducción en la liquidez de la empresa como un menor esfuerzo para cubrir sus obligaciones, adicionalmente, se requiere verificar las políticas de pago y endeudamiento con el fin de mejorar el indicador.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 16,95% y en el año 2014 del 38,54%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto representa un riesgo para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en una situación financiera que representa un leve riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios. Por lo anterior, se reitera la importancia de revisar la estructura de costos y

gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos y de respuesta oportuna a las inquietudes y requerimientos encontrados por la Superintendencia de Servicios Públicos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos del prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto y aseo con base en la información reportada en el SUI y la contenida en el expediente virtual del prestador.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

Área de prestación: El municipio presta el servicio público de acueducto en el área urbana.

No. de suscriptores: Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre tuvo 731 y 807 suscriptores respectivamente.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación: Consultado el reporte “Acueducto/Técnico-operativo/Captación” en el link, <http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu tec 011>, se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que limita las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superservicios, por lo que debe proceder a reportar de manera INMEDIATA la información.

Concesión de aguas: El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 definen entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

Mediante radicado SSPD 20145290563492 la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) informó que el Municipio de Pizarro cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 622 del 15 de enero de 2010 por un plazo de 5 años y un caudal concesionado de 2,6 l/s de la fuente hídrica superficial denominada “Vuelta del Gallo” que tiene un caudal de 20 l/s. La anterior situación indicaría que la concesión estaría vencida. En tal sentido, debe informar de manera INMEDIATA las acciones adelantadas para contar con la concesión vigente por parte de CORPONARIÑO, remitiendo los soportes respectivos.

Conforme a lo anterior se procedió a realizar la verificación en el SUI encontrando que no ha reportado la información por lo que debe proceder a su cargue de forma prioritaria para el formulario “4. Fuentes Superficiales”.

Aducción y conducción: Consultado el reporte “Acueducto/Técnico-operativo/Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua” en el link, <http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu tec 010>, se encontró que el prestador reportó la información que se presenta en la imagen No. 1.

Imagen No. 1: Registro de Aducciones de agua.

Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua

Año 2009
 Departamento NARIÑO
 Municipio FRANCISCO PIZARRO
 Empresa MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO

Año	Departamento	Municipio	Empresa	Id Empresa	Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Cargue
2009	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO	209889	ADUCCION CASCADA	Tubería- Por gravedad	2	25	De 6 a 8 pulg	Cloruro de Polivinilo (PVC)	10-04-1996	10-04-1996	09-12-2010

Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

Planta de potabilización de agua: De acuerdo con la información con la que cuenta la Superservicios, el municipio de Francisco de Pizarro no tiene planta de potabilización, además, en el RUPS aprobado por la Entidad el día 27 de diciembre de 2013, no se incluyó la actividad de tratamiento en el servicio de acueducto.

Consultado el reporte “Acueducto/Técnico-operativo/Plantas De Potabilización” en el link [“http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_036”](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_036) relacionado con el reporte de plantas de potabilización, se encontró que el prestador no ha cargado información al respecto.

Distribución: La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente. Una vez verificada la información del SUI, se tiene que el prestador no ha reportado la información de redes sistema de acueducto, por lo que debe cargarla de manera prioritaria.

Macromedición: La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
3. *Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

(...)

5. *En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta Resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información respecto a la macromedición, situación que limita las funciones de inspección, vigilancia y control de la Entidad, por lo que presuntamente no realiza mediciones hidráulicas en la captación del agua, ni cuenta con medidores en los tanques de almacenamiento en caso de contar con ellos, situación que no permite cuantificar caudales y volúmenes de agua captados y distribuidos, diseñar e implementar programas de reducción y corrección de pérdidas, de ahorro y uso eficiente del agua, contribuir a la correcta operación del sistema de abastecimiento; condiciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por parte del prestador e informadas a la Superservicios.

Micromedición: El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Ahora bien, en atención al capítulo 6 de la de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información de micromedición.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información indicando que de la totalidad de suscriptores para los meses reportados en los años 2013 y 2014, ninguno tiene micromedición; situación que se considera contraria a las normas citadas, no permitiendo que el consumo sea el elemento principal de la factura y cobro del servicio, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para subsanarla.

Adicionalmente, es necesario que los equipos de micromedición funcionen correctamente, con el fin que se garantice en todo momento al suscriptor el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y que el consumo sea la base del cobro.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua: Al no tener planta de potabilización de agua, el prestador presuntamente no utiliza productos químicos para su tratamiento. Así las cosas, y respecto a la desinfección del agua y el parámetro de

cloro residual libre, el prestador debe atender lo establecido en el artículo 115¹ de la Resolución 1096 de 2000 y numeral 2 del artículo 9^{o2} de la Resolución 2115 de 2007.

Laboratorio de control de calidad del agua: La Resolución 2115 de 2007 establece que el prestador debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH. No se tiene información al respecto.

Almacenamiento: El artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada Resolución. Por su parte, el Decreto 1575 de 2007 estableció como responsabilidad de las personas prestadoras que suministren agua para consumo humano lo siguiente:

“Artículo 9º. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:

(...)

2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y **como mínimo dos (2) veces al año**, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.

*Parágrafo 2. Para las actividades previstas en los **numerales 2, 3 y 4 del presente artículo se tendrán en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad, establecidos en la Resolución 1096 de 2000 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico o la norma que la modifique, adicione o sustituya, funciones asignadas hoy al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)**”.*
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Consultado el SUI, se encuentra que el prestador no ha reportado información relacionada con los tanques de almacenamiento, por ende, no es posible conocer infraestructura asociada a esta actividad, así como aspectos relacionados con su lavado y desinfección.

En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI de forma INMEDIATA la información de los tanques de almacenamiento en caso que cuente con ellos, así mismo, y con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, debe entre otros aspectos aplicar lo definido en las normas mencionadas respecto a su lavado y desinfección.

Continuidad: El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

1 ARTÍCULO 115.- DESINFECCIÓN. Es obligatorio en todos los niveles de complejidad, desinfectar el agua sin importar el tipo de tratamiento previo que se haya realizado para su potabilización. (...)

2 ARTÍCULO 9º.- CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DE OTRAS SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA POTABILIZACIÓN. (...) (2) El valor aceptable del cloro residual libre en cualquier punto de la red de distribución del agua para consumo humano deberá estar comprendido entre 0,3 y 2,0 mg/L. La dosis de cloro por aplicar para la desinfección del agua y asegurar el residual libre debe resultar de pruebas frecuentes de demanda de cloro. (...)

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el siguiente enlace: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superservicios al comportamiento del indicador.

Calidad de agua:

Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo: Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)

Artículo 6°. Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente Resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)

Artículo 7°. Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente Resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (...).”

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización de la concertación y recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo, situación que limita las funciones de inspección, vigilancia y control de la Entidad sobre el tema de calidad del agua; por lo que debe proceder a informar a la Superservicios el estado de firma de estas actas y reportarlas de manera INMEDIATA al SUI.

Muestras de control de calidad del agua: Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información para el formato “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” para las vigencias 2013 y 2014, situación

que limita el seguimiento al comportamiento del indicador, por lo que debe proceder al reporte de forma inmediata de la información al SUI.

Información de vigilancia de calidad del agua: Consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia para los años 2013 y 2014:

Tabla No. 7: IRCA 2013-2014.

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Enero	-----	Enero	-----
Febrero	-----	Febrero	Alto (74,28)
Marzo	-----	Marzo	-----
Abril	-----	Abril	-----
Mayo	-----	Mayo	-----
Junio	-----	Junio	Alto (37,68)
Julio	Alto (57,1)	Julio	-----
Agosto	-----	Agosto	-----
Septiembre	Alto (67,7)	Septiembre	-----
Octubre	Inviabile Sanitariamente (88,4)	Octubre	Alto (50,50)
Noviembre	-----	Noviembre	-----
Diciembre	-----	Diciembre	-----

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS) – Ajustado por la SSPD

En esta información se logra evidenciar que para los años 2013 y 2014 de los tres meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en todos se suministró agua no apta para consumo humano, situación preocupante que debe ser atendida por el prestador de forma INMEDIATA; con el fin que adopte las medidas a las que haya lugar, para garantizar que en todo momento se suministre a la población, agua apta para consumo humano.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó no ha cargado esta información para los años 2013 y 2014, situación que debe ser subsanada de forma INMEDIATA.

3.2. SERVICIO DE ASEO

3.2.1. Generalidades:

Área de prestación: El municipio presta el servicio público de aseo en el área urbana del municipio de Francisco Pizarro.

No. total de suscriptores: Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre tuvo 809 y 807 suscriptores respectivamente.

Barrido y limpieza de áreas públicas: El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la

persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

Verificado el SUI, se evidenció que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que limita las funciones de la Superservicios, por lo cual, debe proceder a su reporte de forma INMEDIATA.

3.2.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección, transporte y disposición.

Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta; situación que limita las funciones de inspección, vigilancia y control de la Entidad, ni verificar el comportamiento de estos aspectos. En tal sentido, debe proceder a su reporte de manera INMEDIATA.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):

Verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (<http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase com 144>), se encontró que el prestador posee un número NUAP activo, que se muestra a continuación.

Imagen No. 2: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA		MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO							
Departamento		NARINO							
Municipio		FRANCISCO PIZARRO							
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
20989	MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO	23150	FRANCISCO PIZARRO	1-Activo	16/04/1984	R	NARINO	FRANCISCO PIZARRO	2012-05-16

Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

Vehículo de recolección: De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte.

A su vez, el artículo 2.3.2.2.2.3.36³ del Decreto 1077 de 2015 establece las características que deben cumplir los vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos.

Verificado el SUI se estableció que el prestador registró la información de un vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

³ Anterior artículo 37 del Decreto 2981 de 2013.

Tabla No. 8: Características vehículo de recolección.

PLACA	MARCA	Capacidad (Yd ³)	Capacidad (Toneladas)	Numero de ejes	Modelo	Tipo de Vehículo	Fecha de entrada en operación del vehículo	Tipo de uso del vehículo	Actividad desarrollada por el vehículo	ESTADO
0	0	0	0	1	2000	Otro	06-JUN-02	Temporal	Recolección y Transporte	En Operación

Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

De la tabla anterior, se tiene que el prestador no reportó información relacionada con: placa, marca, capacidad (yd³, toneladas), situación que debe ser subsanada. En tal sentido, debe informar a la Entidad el estado actual del vehículo utilizado para la recolección de residuos sólidos en el municipio.

Frecuencia de recolección: El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. Consultado el SUI, se encontró que no ha reportado información al respecto, situación que debe ser subsanada de forma INMEDIATA.

Barrido y Limpieza de áreas públicas: El artículo 52 del decreto 2981 del 2013, establece *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.”* Consultado el SUI, se encontró que no ha reportado información al respecto, situación que debe ser subsanada de forma INMEDIATA.

Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD): Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aseo_com_137, se encontró que el prestador no ha reportado información al SUI respecto al NUSD.

3.3. Plan de Emergencias y Contingencias (PDC)

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que:

“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Consultado el SUI se evidenció que el prestador no ha reportado el PDEC para los servicios públicos de acueducto y aseo, como lo establece la Resolución 0154 de 2014 y la Circular Externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015, situación que debe ser subsanada de manera INMEDIATA.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores para los servicios públicos de acueducto y aseo para los años 2013 y 2014, como se presenta en la Tabla No. 9.

Tabla No 9: Suscriptores para los servicios públicos de acueducto y aseo años 2013-2014

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial	Oficial	Total Suscriptores
Acueducto	2013	---	731	---	---	---	---	0	0	0	731
	2014	654	124	0	0	0	0	19	0	10	807
Aseo	2013	654	124	0	0	0	0	19	0	10	807
	2014	654	124	0	0	0	0	19	0	10	807

Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

De la tabla anterior, se concluye que entre las vigencias 2013 y 2014 aumentó la cantidad de suscriptores en 76 suscriptores, mientras que para el servicio de aseo se mantuvieron constantes. Se tiene que el prestador para el servicio de acueducto en el año 2013 no reportó datos para todos los usos y estratos, por el contrario, todos se consolidaron en el estrato 2, situación que debe ser subsanada.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que los formatos "Formato reclamaciones y peticiones acueducto", "Formato reclamaciones y peticiones aseo" para las vigencias 2013 y 2014 se encuentran en estado "Certificado", encontrando que indica el tipo de causal.

A su vez, se le recuerda al prestador que debe contar y llevar un registro de PQR actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

4.3. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados.

Consultado el SUI en el tópic *"acueducto/Comercial/Consumos Facturados en m3 Por Municipio"*, en el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107, se encontró que el prestador reportó información acerca de los consumos facturados en m³ para las vigencias 2013 y 2014, la cual se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 10: Consumos facturados (m³) años 2013 – 2014.

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Total Residencial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Febrero		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Marzo		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Abril		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Mayo		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Junio		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Julio		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Agosto		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Septiembre		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Octubre		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Noviembre		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Diciembre		24480	24.480	0	0	0	24.480
2013	Semestre 1		146880	146.880	0	0	0	146.880
2013	Semestre 2		146880	146.880	0	0	0	146.880
2013	Anual		293760	293.760	0	0	0	293.760
2014	Enero	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Febrero	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Marzo	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Abril	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Mayo	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Junio	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Julio	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Agosto	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Septiembre	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Octubre	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Noviembre	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Diciembre	10.668	1.890	12.558	294	140	434	12.992
2014	Semestre 1	64.008	11.340	75.348	1.764	840	2.604	77.952
2014	Semestre 2	64.008	11.340	75.348	1.764	840	2.604	77.952
2014	Anual	128.016	22.680	150.696	3.528	1680	5.208	155.904

Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

De la tabla anterior, se tiene que para el año 2013 reportó los consumos facturados solo para el estrato 2; no incluyó otros estratos y usos. Para la vigencia 2014, incluyó los estratos 1 y 2, usos comercial y oficial; sin embargo, reportó los mismos datos para cada período, situación que requiere aclaración pues no es coherente.

Por su parte, al comparar los consumos totales facturados anuales agregados para las vigencias 2013 y 2014 se presentó una disminución de 137.856 m³ pese al aumento de 76 suscriptores. No fue posible comparar los valores de agua facturada con los m³ producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que no ha reportado los valores de m³ producidos para los años de estudio, situación que limita la funciones de la Entidad, ya que no permite realizar seguimiento al comportamiento de los m³ producidos y facturados, que están asociados a las pérdidas de agua comerciales y/o técnicas, por lo que el prestador debe adelantar las acciones respectivas, que subsanen de forma INMEDIATA este aspecto.

5. Estudios tarifarios

5.1. Acueducto y alcantarillado

El MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO, reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el 20 de abril de 2015, definiendo como año base el 2005, y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600405171 del 21 de Julio de 2015, realizó verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la que se elevaron 9 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

De acuerdo con lo informado en RUPS, el prestador es un municipio prestador directo y tiene inscritos actualmente los servicios de acueducto y aseo en el municipio de Francisco Pizarro, Nariño.

- El prestador reportó su estudio de costos y tarifas al SUI-MOVET el 20 de abril de 2015, definiendo como año base el 2005. No obstante lo anterior, dentro de la información reportada al SUI en PDF se encontró copia del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, en el que se define como año base el 2013, por lo que para el presente análisis, se tendrá en cuenta el año 2013 como año base.
- De las opciones metodológicas para el cálculo de costos y tarifas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004, el prestador en su estudio de costos y tarifas se acogió así:

CMA Acueducto: Artículo 38, opción b.

CMO Acueducto: Artículo 39, opción b.

CMI Acueducto: Artículo 41, opción b. Definiendo un monto de \$10.000.000 por concepto de inversiones anuales para acueducto.

- No calculó CMT para Acueducto, afirmando que: *“El Costo Medio de Tasas Ambientales por uso de agua y tasa retributiva para el servicio de Acueducto y Alcantarillado su valor en este caso no se estiman en razón a que la Corporación Ambiental de esta jurisdicción no ha definido los objetivos de Calidad de Agua en la subcuenca de la región pacífico sur del Departamento de Nariño. La estimación de los valores por estos conceptos entonces en este estudio es cero”*.
- *Se encontraron algunas diferencias entre la información reportada al SUI-MOVET y la contemplada en el estudio de costos y tarifas y el Decreto 003 de 2014⁴.*

Comparación información Financiera del estudio de costos y tarifas Vs. Estados financieros certificados y PUC.

La comparación de la información financiera del estudio de costos y tarifas Vs. Estados financieros certificados y PUC, no fue es posible establecerse, toda vez que el prestador no ha reportado al SUI los anexos al PUC para el año base.

⁴ Por medio del cual se adopta la estructura tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el municipio de Francisco Pizarro como prestador directo.

Costo Medio de Administración – CMA. Acueducto.

“(…) para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador utilizó unos gastos administrativos para acueducto superiores a los reportados al SUI-PUC para el año base. (..)”

“En cuanto a la variable suscriptores (Nac), se encontró que los contemplados en el estudio de costos y tarifas fueron superiores a los reportados en el SUI-TOPICO COMERCIAL.”

Comparación CMA Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD. Acueducto.

“(…) Se observa que el CMA calculado por el prestador en su estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto difiere de lo calculado por la Superintendencia, siendo este último inferior. (…)”

Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión - CMI. Acueducto.

“(…) para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador utilizó unos costos operativos para acueducto inferiores a los reportados al SUI-PUC Acueducto para el año base.

Comparación CMOI Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información financiera⁵ y de agua producida del estudio de costos y tarifas⁶, la Superintendencia calculó el CMO para el servicio de acueducto, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del estudio de costos y tarifas.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA Calculos SSPD - Estudio de Costos y Tarifas
	(A)	(B)	(A-B)
CMOI	3.862,0	3.862,0	0,0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD.

De acuerdo con los datos presentados se observa que el CMOI del estudio de costos y tarifas para ambos servicios coincide con lo calculado por la Superintendencia.

Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT. Acueducto y Alcantarillado.

“El prestador en su estudio de costos y tarifas define que: El Costo Medio de Tasas Ambientales por uso de agua y tasa retributiva para el servicio de Acueducto y Alcantarillado su valor en este caso no se estiman en razón a que la Corporación Ambiental de esta jurisdicción no ha definido los objetivos de Calidad de Agua en la subcuenca de la región pacífico sur del Departamento de Nariño. La estimación de los valores por estos conceptos entonces en este estudio es cero”.

5 Teniendo en cuenta que en el estudio de costos y tarifas el prestador contempló unos costos operacionales inferiores a los reportados al SUI-PUC.

6 Toda vez que no se cuenta con otra fuente de información.

“A continuación se resumen las diferencias de los costos de referencia calculados por el prestador en su estudio de costos y tarifas con los cálculos realizados por esta Superintendencia”

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas (A)	CALCULO SSPD (B)	DIFERENCIA Calculos SSPD - Estudio de Costos y Tarifas (A-B)
CMA	1.641,0	1.449,9	191,1
CMOI	3.862,0	3.862,0	0,0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

“Como previamente relacionado en el numeral 3.1, se encontraron diferencias entre los cálculos realizados por esta Superintendencia y los resultados del estudio de costos y tarifas del prestador en el costo de referencia CMA (Acueducto).”

“Ahora bien, con el fin de establecer si el prestador aprobó mediante acto administrativo los costos de referencia resultantes de su estudio de costos y tarifas, se comparó los costos de referencia resultantes del estudio de costos y tarifas relacionados en la Tabla No. 7 con las tarifas aprobadas mediante Decreto No. 003 de 2014, encontrando que el MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO a pesar de haber elaborado un estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto conforme la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004, en el mes de enero de 2014 aprobó unas tarifas para el servicio de acueducto en la que no se desagrega el cargo fijo del cargo por consumo, contrario a lo ordenado en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.”

Adicionalmente a lo señalado previamente, en el estudio de costos y tarifas el MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO manifiesta los siguientes aspectos relevantes:

- “En relación con los aspectos comerciales del sistema de Acueducto, Alcantarillado y Aseo es como se menciona a continuación. El municipio es el prestador Directo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y .Aseo, su operación se realiza mediante la Unidad de Servicios Públicos. **No existe un sistema de facturación sistematizado, se expide la factura mas no existe recaudo de los servicios, en este caso el municipio subsidia el 100% de las tarifas de los servicios,** las peticiones, quejas y reclamaciones se realizan de forma verbal. La financiación del sector se hace con los recursos del SGP, sector APSB orientados a cubrir subsidios y al mantenimiento, operación, reposición y expansión de las inversiones del sistema”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).
- “El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso-FSRI, fue creado mediante el acuerdo No. 030 de Diciembre 15 de 2008. **De esta cuenta se realiza el traslado contable a la cuenta propia de cada servicio para cubrir las actividades de operación y mantenimiento del sistema**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).
Lo anterior, denota un incumplimiento no solo de las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004, sino de la Ley 142 de 1994, específicamente de su artículo 34, en el que se prohíben prácticas discriminatorias, entre ellas “La prestación gratuita” de los servicios públicos, y de lo ordenado en la Ley 1176 en su artículo 11, en lo que respecta a la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.”

5.2. Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador **MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO - ID - 20989**, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar el reporte del formato de TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO para las vigencias 2013 y 2014, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No. 11: Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		02 Bajo	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		11 Comercial	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		12 Oficial	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 Bajo-Bajo	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		02 Bajo	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		11 Comercial	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó
		12 Oficial	Reportó	Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	No Reportó	Reportó	Reportó

Fuente: SUI

Tabla No. 12: Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	% SUBS	TI
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Enero	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0

ANO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	% SUBS	TI
2013	Enero	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Febrero	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Febrero	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Marzo	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Marzo	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Abril	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Abril	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Mayo	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Mayo	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Junio	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Junio	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Julio	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Julio	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Agosto	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Agosto	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Septiembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Septiembre	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Septiembre	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Octubre	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Octubre	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Octubre	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Noviembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Noviembre	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Noviembre	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Diciembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2013	Diciembre	02 BAJO	0,046	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5122,0
2013	Diciembre	11 COMERCIAL	0,049	5122,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1	5122,0
2014	Enero	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Enero	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Enero	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Enero	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Febrero	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Febrero	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Febrero	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Febrero	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Marzo	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Marzo	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Marzo	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Marzo	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Abril	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Abril	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Abril	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Abril	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0

ANO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	% SUBS	TI
2014	Mayo	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Mayo	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Mayo	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Mayo	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Junio	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Junio	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Junio	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Junio	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Julio	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Julio	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Julio	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Julio	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Agosto	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Agosto	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Agosto	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Agosto	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Septiembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Septiembre	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Septiembre	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Septiembre	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Octubre	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Octubre	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Octubre	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Octubre	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Noviembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Noviembre	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Noviembre	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Noviembre	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0
2014	Diciembre	01 BAJO-BAJO	0,046	5226,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,7	5226,0
2014	Diciembre	02 BAJO	0,046	10452,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,4	10452,0
2014	Diciembre	11 COMERCIAL	0,049	13065,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	13065,0
2014	Diciembre	12 OFICIAL	0,049	17420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	17420,0

Fuente: SUI

Como se observa en la anterior tabla, el prestador no reporta información en tarifas aplicadas para las vigencias 2013 y 2014 para los componentes TRT-TTE-TDT-TFR, solo reporta cifras para el componente TDI – TBL – TI y porcentajes de subsidios de enero de 2013 a diciembre de 2014. Para todos los meses en los demás componentes de dichos periodos, reporto en CEROS las cifras.

De igual forma el prestador no reporta al SUI lo valores mensuales para los periodos 2013 y 2014 correspondientes a total toneladas dispuestas, las cuales debe cargar en el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), por tal motivo es preciso que realice las gestiones necesarias que conlleven al cumplimiento de la obligación de reporte ante el SUI.

Lo anterior impide a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia en la elaboración del correspondiente control tarifario, con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Ahora bien, debe recordar que la falta de reporte de información resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Para el reporte de información al SUI, relacionada con los tópicos comerciales, financieros, administrativos y técnicos, existen procedimientos y plazos establecidos en el Anexo Resolución Compilería SSPD No. 20101300048765 de 2010, la cual puede consultar en el sitio Web www.sui.gov.co. Por tal motivo, le informo que varios reportes que se encuentran en estado pendiente en el SUI están ampliamente vencidos y en consecuencia debe ponerse al día de **manera inmediata**.

Esta evaluación en forma alguna no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión dio como resultado que no existe información que permita verificar las tarifas aplicadas con base en la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez cargada la información tarifaria de aseo y recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la unidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, para el período 2013-2014 y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Francisco Pizarro, Nariño; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2015.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, teniendo en cuenta que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar que reporta los correspondientes acuerdos de subsidios y contribuciones, mediante los cuales establecieron lo siguiente:

Tabla No. 13: Subsidios y contribuciones.

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-75%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%

Fuente: SUI Reporte: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Sin embargo dichos porcentajes no coinciden con lo reportado en SUI en Tarifas Aplicadas para la vigencia 2013, por tal motivo debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones de ajuste y cargue ante el SUI.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 14. Indicador Financiero Agregado – IFA.

INDICADORES FINANCIEROS			RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Liquidez L	Eficiencia del Recaudo ER	Coficiente de Cubrimiento de Costos CC	Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
1,29	100,00	126,82	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo

Fuente: SUI al 20 de noviembre de 2015.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable, sin embargo, requiere verificación en la liquidez, situación que quedó evidenciada en el ítem financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

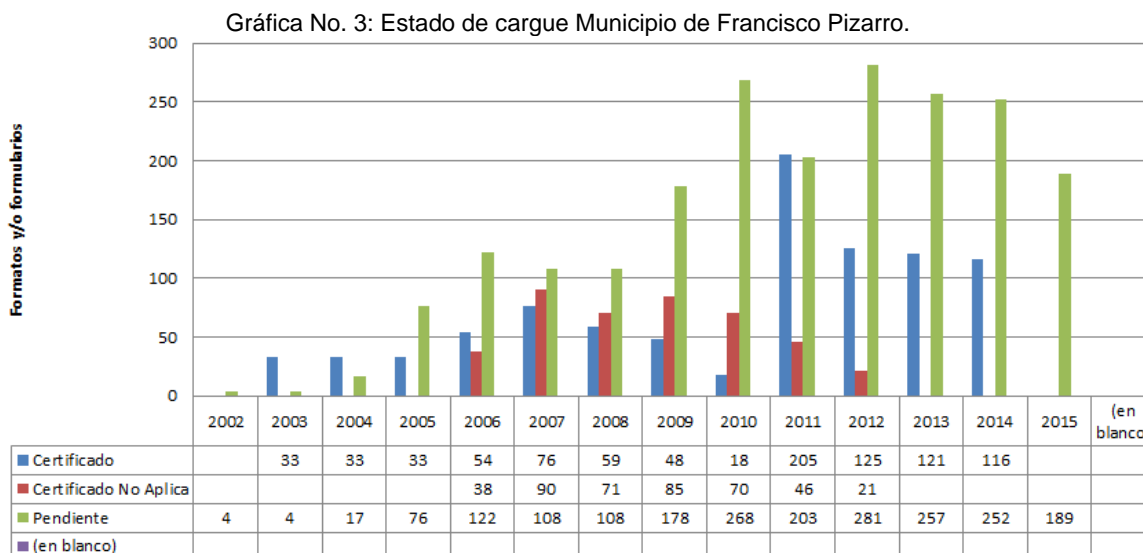
Este resultado se da por las utilidades netas y por la estructura de costos y gastos de acuerdo con los estados financieros y lo establecido en la Resolución CRA 315, se hace indispensable que la empresa verifique su estructura de costos y gastos toda vez que sus ingresos no son suficientes para cubrirlos.

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI.

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que el MUNICIPIO

DE FRANCISCO PIZARRO presenta un total de 3.409 formatos y formularios habilitados de los cuales 2.067 se encuentran pendientes por reportar, es decir el 60%, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.



Fuente: SUI al 4 de diciembre de 2015.

De la gráfica anterior se evidencia que los años con más formatos y/o formularios pendientes de reporte son en su orden, 2012, 2010, 2013, 2014, 2011 y 2015, situación que limita las funciones de la Superservicios. En este sentido es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe de gestión, respecto al cargue de información al SUI. Su no cumplimiento o cargue de información de mala calidad genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de la Superservicios.

8. ACCIONES DE LA SUPERSERVICIOS

8.1. Requerimientos

A continuación se presentan los principales requerimientos realizados al prestador en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y/o control de la Superservicios de acuerdo con la información contenida en el expediente virtual del prestador.

- Radicado SSPD 20134600199931 del 24 de abril de 2013: Se remitió al Alcalde Municipal de Francisco de Pizarro la Circular Externa No 20131000000014 del 3 de abril de 2013 - resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos.
- Radicado SSPD 20134600354771 del 20 de junio de 2013: Se requirió al prestador reportar al SUI la información pendiente de cargue.

- Radicado SSPD 20134600427461 Del 15 de julio de 2013: Se invitó al prestador a participar de la estrategia de vigilancia preventiva denominada “Acta de Nivelación del Acuerdo de Mejoramiento”.
- Radicado SSPD 20134600474181 del 30 de julio de 2013: Se citó al prestador para el día 9 de agosto de 201 a las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, para la suscripción del acta de nivelación e invitación a la socialización sobre estratificación, coberturas, facturación y compromisos de las Directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- Radicado SSPD 20134600620761 del 20 de septiembre de 2013: Se solicitó al prestador tener disponible el Plan de Contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y aseo.
- Radicado SSPD 20134600627331 del 24 de septiembre de 2013: Se citó al prestador para suscribir “Acta de nivelación acuerdo de mejoramiento”.
- Radicado SSPD 20134600798261 del 3 de diciembre de 2013: Se informa al prestador sobre aspectos relacionados con la disposición final de residuos sólidos y su reporte al SUI.
- Radicado SSPD 20144600156931 del 18 de marzo de 2014: Se informa al prestador acerca de la expedición del Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo”.
- Radicado SSPD 20144600383011 del 10 de julio de 2014: Se reitera al prestador aspectos sobre el reporte de información al SUI.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el expediente virtual del prestador se encontró que con radicado SSPD 20144600717471 del 10 de noviembre de 2014 se solicitó al prestador presentar plan de acción para el suministro de agua apta para consumo humano, teniendo en cuenta que de acuerdo con los resultados remitidos por el INS en el SIVICAP para el año 2013 se encontró que suministró agua con nivel de riesgo “ALTO”, es decir agua no apta para consumo humano, sin embargo, no lo presentó.

Adicionalmente, en el expediente virtual no se encontró que se haya suscrito con el prestador algún acuerdo de mejoramiento y/o plan de gestión en los años evaluados.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que no se han realizado visitas de vigilancia al prestador.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO con ID 20989 y NIT 800099085 - 3, se constituyó el día 30 de julio de 1971 e inició la prestación de los servicios públicos de acueducto y aseo en la zona urbana del municipio de Francisco Pizarro del departamento de Nariño el día 16 de abril de 1984.
- Consultado el estado de reporte de información al SUI⁷ se encontró que el prestador tiene pendiente de cargue 2.067 formatos y/o formularios, entre los que se encuentran los asociados a: personal por categoría de empleo, fuentes superficiales, captación de agua, continuidad, micromedición, macromedición, planta de potabilización, tanques de almacenamiento, distribución, plan de

⁷ http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

contingencia, vulnerabilidad del servicio de acueducto, barrido y limpieza de áreas públicas, entre otros; situación contraria a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

- El no reporte de información al SUI por parte del prestador, no permite realizar un análisis integral y completo respecto a la prestación de los servicios públicos de acueducto y aseo.
- Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU para los servicios públicos de acueducto y aseo, con fecha de actualización del 2 de enero de 2012, sin embargo, no fue posible revisar su contenido toda vez que el archivo no abre, situación que no permite que los usuarios conozcan sus deberes y derechos, por lo que la misma debe ser subsanada de manera prioritaria.
- El municipio de Francisco Pizarro reportó a través del aplicativo “INSPECTOR” el Decreto No. 052 del 27 de junio 1996 que adoptó la estratificación socioeconómica elaborada por la Administración Municipal, clasificando las viviendas en seis estratos socioeconómicos, sin embargo, en su artículo 8° se indica que rige a partir de su publicación y por el término de cinco años, lo que indicaría que ya no está vigente. En tal sentido, el prestador debe aclarar este aspecto, presentando los soportes respectivos.
- El municipio de Francisco Pizarro reportó a través del aplicativo “INSPECTOR” el Decreto No. 004 del 23 de julio de 2010 que modificó la conformación del CPE junto con acta de reunión del CPE realizada el día 30 de junio de 2011.
- El prestador no tiene certificado el formulario “Concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2013, a pesar que no presta el de alcantarillado. Para la vigencia 2014 solo tiene habilitado el formulario para el servicio de aseo, situación que impide determinar si el prestador realizó aportes por este concepto al municipio. Por lo anterior se solicita realizar el respectivo cargue de la información de manera INMEDIATA en el marco de lo establecido en los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010; así mismo debe aclarar las razones por las cuales tiene habilitado el servicio de alcantarillado.
- Verificado el SUI, se encontró que no ha reportado la siguiente información: certificación del cargue de la estratificación de todos los inmuebles residenciales, anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, notas de los estados financieros, información comercial, tarifaria y cartera, actas de concertación, actualización de la concertación y recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo, datos de continuidad, calidad del agua, macromedición, agua producida, para los años 2013 y 2014, recolección de residuos, barrido y limpieza de áreas públicas, toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuestas, número único de sitio de disposición final (NUSD), plan de emergencias y contingencias para los servicios públicos de acueducto y aseo, entre otros. Por lo descrito, debe proceder a su cargue de forma **INMEDIATA**.
- El prestador debe verificar su reporte comercial en lo correspondiente a suscriptores de aseo y el motivo de su reducción de un periodo a otro. Así mismo, debe explicar el motivo que todos sus suscriptores del servicio de acueducto para el año 2013, estén en el mismo estrato.

- Con radicado SSPD 20145290563492 CORPONARIÑO informó que el prestador tiene concesión de agua otorgada mediante Resolución 622 del 15 de enero de 2010 por un plazo de 5 años y un caudal concesionado de 2,6 l/s de la fuente hídrica superficial “Vuelta del Gallo”, la cual estaría vencida. En tal sentido, debe informar de manera INMEDIATA las acciones adelantadas para contar con la concesión vigente por parte de CORPONARIÑO, remitiendo los soportes respectivos que permitan evidenciar el cumplimiento de la Ley 142 de 1994.
- Informar los aspectos técnicos, operativos y de mantenimiento relacionados con la macromedición en el sistema de acueducto (Captación, entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y/o compensación), así como del programa de macromedición y micromedición.
- De acuerdo con la información para los meses reportados en los años 2013 y 2014 al SUI, se tiene que ninguno de los suscriptores cuenta con micromedición; situación que se considera contraria a las normas citadas, no permitiendo que el consumo sea el elemento principal de la factura y/o cobro del servicio, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para subsanarla en cumplimiento al artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- De acuerdo con la información con la que cuenta la Entidad, el prestador no tiene planta de potabilización, situación que puede estar asociada a la calidad del agua que se suministra a la población; toda vez que de acuerdo con la información reportada al SIVICAP se tiene que para los años 2013 y 2014 de los tres meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en todos se suministró agua no apta para consumo humano, situación preocupante que debe ser atendida por el prestador de forma INMEDIATA; con el fin que adopte las medidas a las que haya lugar, para garantizar que en todo momento se suministre a la población, agua apta para consumo humano.
- Relacionar los proyectos que se adelantan para diseñar, optimizar y/o construir el sistema de acueducto del municipio que incluya la planta de potabilización y el laboratorio de control de calidad del agua, indicando el estado actual y sus responsables.
- Informar si cuenta con tanques de almacenamiento de agua para atender la demanda de agua del municipio. En caso afirmativo, reportarlos al SUI, indicar sus principales características y estado técnico, operativo y de mantenimiento. Así mismo, dar cumplimiento al artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 el numeral 2 y parágrafo 2º del artículo 9º del Decreto 1575 de 2007 respecto a su lavado y desinfección. En caso contrario, relacionar las acciones a realizar para contar con esta infraestructura en el marco de lo establecido en la Resolución 1096 de 2000.
- Al comparar los consumos totales facturados anuales agregados reportados al SUI años 2013 y 2014 se evidencia una disminución de 137.856 m³ pese al crecimiento de suscriptores, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los m³ producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que no ha reportado los valores de m³ producidos para los años de estudio, situación que limita la funciones de la Entidad, impidiendo realizar el seguimiento al comportamiento de los m³ producidos y facturados, que están asociados a las pérdidas de agua comerciales y/o técnicas, por lo que el prestador debe adelantar las acciones respectivas, que subsanen de forma INMEDIATA este aspecto.

Adicionalmente, para el año 2013 reportó consumos facturados solo para el estrato 2; no incluyó otros estratos y usos. Para la vigencia 2014, incluyó los estratos 1 y 2, usos comercial y oficial; sin embargo, reportó los mismos datos para cada período, situación que requiere aclaración pues no es coherente.

- El prestador reportó al SUI información para los formatos “Reclamaciones y peticiones acueducto”, “Reclamaciones y peticiones aseo” para las vigencias 2013 y 2014 que se encuentran en estado “Certificado”, indicando las causales de éstas. No obstante lo anterior, se le recuerda que debe contar y llevar un registro de PQR actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador reportó al SUI información del vehículo utilizado para la recolección y transporte de residuos sólidos, sin embargo, no incluyó información relacionada con: placa, marca, capacidad (yd³, toneladas), situación que debe ser subsanada. Así mismo, debe informar a la Entidad el estado actual del vehículo utilizado para la recolección de residuos sólidos en el municipio.
- Informar el nombre del sitio de disposición final de residuos utilizado para los años 2012, 2014 y 2015; remitiendo copia de la autorización ambiental expedida para el sitio de disposición final de residuos.
- El prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004, elaboró el Estudio de Costos y Tarifas para el servicio de acueducto, tomando como año base el 2013 que fue reportado al SUI-MOVET el 20 de abril de 2015, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006.
- En términos de calidad de la información reportada al SUI-MOVET, se evidencian falencias, puesto que la totalidad de lo allí reportado no corresponde a lo contemplado en el estudio de costos y tarifas, por lo que se le ha requerido para que revise la información y de ser el caso, realice las modificaciones a que hayan lugar.
- Para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador se aplicó las formulas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004 y se acogió a las disposiciones del capítulo VI – “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores”, aplicando lo dispuesto en el numeral b. de los Artículos 38 para el Costo Medio de Administración – CMA, 39 para el Costo Medio de Operación – CMO y 41 para el Costo Medio de Inversión – CMI, y definió no calcular Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT.
- A pesar de la correcta aplicación de las formulas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004, se evidenció disparidad entre la información financiera (gastos administrativos) contemplada por el prestador en el estudio de costos y tarifas, y la reportada al SUI (PUC), lo que ocasionó que el CMA para de acueducto resultante del estudio de costos y tarifas fuese superior al calculado por esta Superintendencia.
- En cuanto a la aprobación de tarifas, se evidenció que el prestador adoptó unas tarifas diferentes a las resultantes de su estudio de costos y tarifas. No obstante, conforme lo verificado en el estudio de costos y tarifas, el prestador se encuentra presuntamente prestando el servicio sin cobrarlo, lo que podría llevarle a la incursión de gratuidad en la prestación de los servicios públicos, lo que se

constituye en una trasgresión a la legislación que regula la prestación de los servicios públicos.

- El prestador debe responder a cada uno de los requerimientos realizados por la Superintendencia en el Control Tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado de radicado SSPD No. 20154600405171 del 21 de Julio de 2015, dentro del plazo allí definido.
- Respecto al componente tarifario del servicio de aseo, debe atender lo establecido en el numeral 5.2 de la presente Evaluación Integral.

Proyectó: Hermes Yesid Ayala Pérez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Orlando Antonio Salas Amaya - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Arturo Mendoza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores